



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 ABR. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1261 de fecha 03/03/2016, el Informe N° 127-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 03/03/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, a través de sus Representantes, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Consultor de Obra, supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro" del Distrito y Provincia de Abancay, autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, en fecha 24/09/2014, los sujetos conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Supervisor Andahuaylas), suscribieron el **Acta de Conciliación N° 059-2014 del Exp. N° 057-2013**, llegando un acuerdo conciliatorio total, entre estos: a) Vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac, **amplía el "Plazo N° 01" por el periodo de 152 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, basado en que el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., es un contrato accesorio del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013- GR-APURIMAC/GG., debido a que este plazo adicional es necesario e indispensable para cumplir con la finalidad de la Supervisión del referido proyecto;

Que, cabe señalar que la Conciliación está regulada por la normativa de Contrataciones del Estado, como un derecho de las partes, constituyendo este un mecanismo alternativo de solución de conflictos. En ese sentido, los sujetos conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Supervisor Andahuaylas), suscribieron el Acta de Conciliación N° 059-2014 del Exp. N° 057-2013, llegando a un acuerdo conciliatorio total (**Esta referida acta, con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución**), documento válido, que cumple con la formalidad y procedimiento regular establecido en la Ley de Conciliaciones - Ley N° 26872 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1070, concordante con el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo N° 768, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Ingeniero Walter Augusto Venero Navarro en su condición de Ingeniero Especialista asignado al proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, contratado por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 17/11/2014, emitió el informe N° 012-2014-G.R.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/CHA-AVN., documento mediante el cual, comunica el retiro de la Supervisión de Obra - Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Señalando que, de manera sorpresiva en fecha 15/11/2014, el Servicio de Consultoría de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, se retiró y abandono el lugar de ejecución del proyecto en mención, procediendo el Personal de mencionado servicio de consultoría al retiro de cajas, vehículos menores motorizados, equipos de cómputo y diversos enseres destinados a la Supervisión de Obra, quienes señalaban que se retiraban del proyecto. Asimismo, el Jefe de Supervisión y el Coordinador de Supervisión, indicaron que se retiran de obra por órdenes de la Oficina Central de Lima. Al respecto se realizó la constatación de este hecho por el Notario Público de la Ciudad de Andahuaylas y por la Policía Nacional del Perú;

Que, el Notario Luis Arnulfo Luna Vargas, en fecha 15/11/2015, siendo a horas 2:30 pm., en mérito a la petición verbal del Ing. Walter Augusto Venero Navarro, procedió a realizar una constatación de hechos, consistente en la verificación de traslado de acervo documentario y desocupación de oficinas que venía ocupando el Consorcio Supervisor Andahuaylas en el local donde se ejecuta la construcción del Nuevo Hospital Andahuaylas, sito en el Jr. N° 180 del Distrito y Provincia de Andahuaylas. Por lo que, se procedió a ir al lugar de ejecución del proyecto, verificando que el Personal del Consorcio Supervisor Andahuaylas, de manera unilateral viene desocupando el acervo documentario de los ambientes que venía ocupando, así como sus diferentes equipos, utilizando para ello los servicios de unidades vehiculares (motocarga);

Que, de la Copia Certificada N° 179-2014-REGPOL-SO DIRTEPOL-APU/DIVPOL/COMIS-AND., de la Comisaría PNP Andahuaylas, signada con el N° 374-2014., a horas 15:00, de fecha 15/11/2014, se presentó una denuncia, por parte del Ing. Walter Augusto Venero Navarro, en el que se constata el retiro de los Supervisores de Obra del Hospital Andahuaylas, constituido en el Hospital Hugo Pesce Peseto, en el que se constató que en el Hospital en mención, efectivamente en ese momento el Personal del Consorcio Supervisor Andahuaylas se estaba retirándose, desocupando y llevando consigo a bordo de una motocarga sus bienes; quienes al ser interrogados manifestaron que se estaban retirándose y que posteriormente presentarían una carta notarial a la Entidad en el que darán a conocer los motivos de su retiro;

Que, en fecha 17/11/2014, se presentó al Gobierno Regional de Apurímac, una Carta Notarial, con firma escaneada de la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Andahuaylas, mediante el cual, se comunica al Gobierno Regional de Apurímac la Resolución de Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., por causal imputable a la Entidad, argumentado incumplimiento de obligaciones contractuales. **Al respecto, es necesario señalar que el Gobierno Regional de Apurímac, advirtió y dio a conocer al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, que mencionada carta notarial carece de valor legal, debido a que, este documento fue presentado con firma escaneada, por tanto, no se puede acreditar la manifestación de voluntad, interés y legitimidad para obrar de la Representante Legal;**

Que, con relación a la prestación del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., es necesario señalar que, el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en reiteradas oportunidades incumplió de manera injustificada sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., motivo por el cual, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante diversos documentos y cartas notariales, solicitó al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, entre estas, las siguientes que a continuación se detalla:

- a) **Carta Notarial**, notificada notarialmente al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 23/08/2013, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG. y sus partes integrantes, en el plazo de 05 días de notificado, bajo apercibimiento expreso de resolución contrato.
- b) **Carta Notarial**, notificada notarialmente al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 11/09/2014, solicitándole la renovación de la carta fianza del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



- c) **Carta Notarial**, notificada notarialmente al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 20/11/2014, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG. y sus partes integrantes (Entre ellos: Permanencia en obra del Supervisor de Obra y Especialistas de la Supervisión, supervisión correcta de la ejecución de obra, controlar el avance de obra a través del PERT CPM, ejecutar el control físico, económico y contable de la obra y otros), en el plazo de 04 días de notificado, bajo apercibimiento expreso de resolución contrato.
- d) **Carta Notarial**, notificada notarialmente al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 22/10/2014, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG. y sus partes integrantes (Entre ellos, el requerimiento de todos los extremos del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., y las condiciones y términos de referencia que forman parte integrante del contrato suscrito, debiendo de constituirse en la obra el personal profesional y técnico propuesto y realizar las actividades y obligaciones contraídas), en el plazo de 03 días de notificado, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en los artículos 167,168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y proceder a la resolución de contrato;

Que, el Ingeniero Ángel Mendoza Navarro en su condición de Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 12/01/2016, emitió el Informe N° 003-2016-GR.APURIMAC/DRSLTPI/ING.AAMN., documento mediante el cual, remite informe técnico a detalle, sobre la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., al Consorcio Supervisor Andahuaylas, teniendo en consideración los antecedentes documentales de la ejecución y supervisión del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Señalando que: 1) En el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro" del Distrito y Provincia de Abancay, en fecha 24/09/2014, los sujetos conciliantes (Representante del Gobierno Regional de Apurímac y Representante del Consorcio Supervisor Andahuaylas), suscribieron el Acta de Conciliación N° 059-2014 del Exp. N° 057-2013, llegando un acuerdo conciliatorio total, entre estos: a) Vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac, amplía el "Plazo N° 01" por el periodo de 152 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". 2) En fecha 15/11/2014 el Consorcio Supervisor Andahuaylas, se retiró de la obra, llevando la mayor parte del mobiliario, computadores y documentos del ambiente destinado para el proyecto, este hecho tiene constatación notarial y policial. 3) De la evaluación de los antecedentes documentales con los que cuenta la Entidad, emitidos por el Consorcio Andahuaylas y el Coordinador de Obra asignado a este proyecto, se da cuenta que el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha incumplido sus funciones contractuales, entre estas, la inasistencia del Jefe de Supervisión del Proyecto en obra, por un total de 74 días, que asciende a una penalidad de S/. 267,342.99 nuevos soles. 4) Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de la Supervisión de Obra, el retiro y abandono del proyecto, el Gobierno Regional de Apurímac solicitó vía carta notarial en fechas 22/10/2014 y 20/11/2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG. y sus partes integrantes, otorgándole el plazo establecido por ley, bajo apercibimiento expreso de resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167,168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5) Siendo el caso que, el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales para el que fuera requerido por el Gobierno Regional de Apurímac, motivo por el cual, es de la opinión técnica que se proceda a la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Arquitecto Mitchel A. Baca Sarmiento en su condición de Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 02/03/2016, emitió el Informe N° 049-2016-GRAP-/06.GG-DRSLTPI/MABS., documento mediante el cual, remite informe técnico a detalle, sobre la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., al Consorcio Supervisor Andahuaylas, teniendo en consideración los antecedentes documentales de la ejecución y supervisión del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Señalando que: 1) El Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que establece obligaciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



contractuales para los sujetos de la relación contractual. 2) En el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro" del Distrito y Provincia de Abancay, en fecha 24/09/2014, los sujetos conciliantes (Representante del Gobierno Regional de Apurímac y Representante del Consorcio Supervisor Andahuaylas), suscribieron el Acta de Conciliación N° 059-2014 del Exp. N° 057-2013, llegando un acuerdo conciliatorio total, entre estos: a) Vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac, amplía el "Plazo N° 01" por el periodo de 152 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto de la referencia. 3) En fecha 15/11/2014 el Consorcio Supervisor Andahuaylas, se retiró de la obra, llevando la mayor parte del mobiliario, computadores y documentos del ambiente destinado para el proyecto, este hecho tiene constatación notarial y policial, hecho que fue comunicado por el Personal de la Entidad. 4) Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de la Supervisión de Obra, el retiro y abandono del proyecto, el Gobierno Regional de Apurímac solicitó vía carta notarial en fechas 22/10/2014 y 20/11/2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG. y sus partes integrantes, otorgándole el plazo establecido por ley, bajo apercibimiento expreso de resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 40 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167,168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5) Advierte que el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales para el que fuera requerido, motivo por el cual, es de la opinión técnica que se proceda a la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales emitidos y detallados por el Personal de la Oficina de Supervisión, en fecha 03/03/2016, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 127-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., solicitó al Gerente General Regional, la resolución total del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., conforme a lo establecido por la ley de contrataciones del estado y el reglamento de la ley de contrataciones del estado. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 1261, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a emitir el acto resolutorio de resolución de contrato;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 094-2016-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 22/03/2016

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

- **El Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG**, que regula en sus cláusulas: **Cláusula sexta sobre partes integrantes del contrato y refiere que:** "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica), y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. **Cláusula décimo tercera sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula décimo quinta sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes";
- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017**, que establece en sus artículos:

Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que: "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, que establece en sus artículos:**

Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que: "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...);

Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que: "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...);

Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°";

Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, se señala lo siguiente:

- a) En principio, debe indicarse que, conforme al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, en el caso de bienes y servicios en general, o el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Así, se tiene que el plazo de vigencia del contrato es distinto del plazo de ejecución contractual¹, pues este último es el período en que el contratista se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo; no obstante, debe precisarse que el plazo de ejecución contractual se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.

*** Precisando sobre el presente caso en particular que:**

El Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción, hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente de las prestaciones a cargo del Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas.

El plazo de ejecución de la prestación – plazo de ejecución contractual, del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., es 660 días calendario, este periodo se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia de referido contrato.

- b) Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/12/2012, establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones recíprocas. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir la prestación del Servicio de Consultoría de Obra (Supervisión de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"), por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Consultor de Obra, es de recibir la contraprestación económica por la prestación del servicio objeto del contrato.
- c) Del Informe N° 127-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. y sus antecedentes e informes técnicos documentales, detallados en la parte considerativa introductoria de la presente resolución, se advierte que: El Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., como es la no permanencia de Supervisor de Obra y Especialistas, retiro y abandono de obra, y demás requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección. **Por lo que, el Gobierno Regional de Apurímac, le ha requerido notarialmente en reiteradas oportunidades al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante las siguientes cartas notariales, notificadas en fechas 23/08/2013, 11/09/2014, 20/11/2014 y 22/10/2014, otorgándoles el plazo de ley, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, y; pese a ello el Consorcio Supervisor Andahuaylas no ha subsanado su incumplimiento. (Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la supervisión de obra, cuando el Consultor de Obra, ha incumplido con la supervisión de obra, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases – condiciones especiales del proceso de selección; por ello, la Entidad ha cumplido con emplazarle al Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento).**
- d) Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Consultor de Obra por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que deviene la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., al Consultor de Obra – Consorcio Supervisor de Andahuaylas, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;



¹ Al respecto, cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 151 del Reglamento establece que "El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



- e) Asimismo es necesario señalar, que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **“Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución”**.

Que, bajo estas consideraciones expuestas, resulta procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/12/2012, suscrita con el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo. Ello Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/12/2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas. Por causal de resolución por incumplimiento atribuible al Consorcio Supervisor Andahuaylas; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que se comunique mediante carta notarial, al Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, el presente acto resolutivo, mediante el cual, se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/12/2012.

ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas correspondientes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice demás acciones, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LAC/JGG.
AHZB/DRAJ.